

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
No.2020-00056

Marzo seis (06) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y S.S. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de fijación de la cuota alimentaria, presentada por la menor ABBYGAIL ORTIZ SUAREZ, por conducto de su apoderado judicial, y en contra del señor JAMES LUVIN ORTIZ BAYONA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor JAMES LUVIN ORTIZ BAYONA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para que emita su concepto.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase Amparo de Pobreza a la parte demandante.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA, como apoderado especial de la señora SONIA CAROLINA SUAREZ OSPINO, en los mismos términos que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LI

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria